

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190087400

Proceso Ordinario Laboral de MÓNICA GARCÍA MORENO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INTERVINIENTES:

Demandante: Mónica García Moreno

Apoderada demandante: Dra. Sandra Piedad Botero

Apoderado General Protección: Dr. Jaison Panesso Arango

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10107071 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Sandra Piedad Botero para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jaison Panesso Arango para que actúe como representante legal y apoderado sustituto de la demandada Protección según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 018742020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 115 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 94 a 100) y de PROTECCION (CD fl. 120), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION: aceptó el contenido de los hechos 1, 20 y 21.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1, 2, 23, 24, 26 y 27 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora MÓNICA GARCÍA MORENO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

DECRETO DE PRUEBAS:

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 31 y 32)
 - a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 34 a 83 del expediente.
 - b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A (fl. 39 Archivo PDF – CD fl. 120)
 - a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 49 al 92 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 120.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora MÓNICA GARCIA MORENO, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en medio magnético a folio 116 del plenario.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION

AUTO: Se acepta el desistimiento referido.

Acto seguido, se recepciona el interrogatorio de parte de la demandante señora MÓNICA GARCÍA REMOERO identificada con C.C. 39.557.356.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MÓNICA GARCÍA MORENO.

SEGUNDO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte actora. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$100.000 a cargo de esta y a favor de cada una de las administradoras demandadas.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/b153f891-89f8-4cc3-8e7c-0bc341c1a0ff?vcpubtoken=aeb6777b-d9ef-43d3-b890-e61359025ee5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO